

VISTA la Ley No.2439, sobre Asignación de Nombres a las Divisiones Políticas, Poblaciones, Edificios, Obras, Cosas y Servicios Públicos, de fecha 8 de julio de 1950, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se asigna el nombre de "Don Isidoro De los Santos y De los Santos", al canal de riego que se construye en la Sección de Hato del Padre, Provincia de San Juan.

Artículo 2.- Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía, de Obras Públicas y Comunicaciones, y al Ayuntamiento del Municipio de San Juan de la Maguana, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 183-89 que nombra al Lic. Juan Esteban Hernández, Director de la Oficina Nacional de Presupuesto.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 183-89

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El Lic. Juan Esteban Hernández, queda designado Director de la Oficina Nacional del Presupuesto, en sustitución del Lic. Antonio Leger Brito.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 184-89 que establece la Zona Franca Industrial de Moca.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 184-89

CONSIDERANDO: Que para impulsar el desarrollo nacional debe estimarse de carácter prioritario el establecimiento de Zonas Francas Industriales en aquellas jurisdicciones que sean apropiadas para esa finalidad;

CONSIDERANDO: Que la Provincia Espaillat ofrece condiciones económicas, sociales y geográficas adecuadas para la instalación de una Zona Franca Industrial;

VISTA la Ley No.4315, de fecha 12 de octubre de 1955, en virtud de la cual se crea la institución de las Zonas Francas en la República Dominicana;

VISTO el Decreto No.409-87, de fecha 6 de agosto de 1987, que dispone la creación de una Zona Franca Industrial en la Provincia Espaillat.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se establece una Zona Franca Industrial en la ciudad de Moca, la cual queda bajo la administración técnica y operativa de la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana, su patrimonio pertenece total e íntegramente a dicha institución (CFI), y cuya extensión y ubicación es la siguiente:

"Porción de terreno dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 33-Reform. y 41-A, B y C (partes) del Distrito Catastral No.12 del Municipio de Moca, República Dominicana, con una extensión superficial de 85,554.20 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte, Carretera Monte de la Jagua, Este, Parque Industrial de Moca y Barrio Puerto Rico; Sur, Camino El Corozo; y al Oeste, Parcelas Nos. 12 y 32".